

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.  
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSATE AICARDO GIL BURBANO CASTRO, con C.C.No.1.427.598 de Popayán (Cauca).

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BURBANO ESPINOSA Y OTROS.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS ALINA ISABEL BURBANO HADDAD, FERNANDO EMILIO BURBANO HADDAD, MELBA ALICE BURBANO DE VERGARA, ROGER MARINO BURBANO ACOSTA, GLORIA TERESA BURBANO ACOSTA Y AIDA XIMENA BURBANO ACOSTA.

RADICACION PROCESO: 2016-00323-00

MARTHA LIA HURTADO NAVIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.527.764 de Popayán, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 30.832 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de PATIDOR de conformidad al nombramiento realizado por auto de fecha 12 de junio de 2018 y posesionada ante su despacho el día 21 de junio de 2018, procedo a rendir mi partición de la siguiente forma

#### CONSIDERACIONES GENERALES

1°. Por auto de fecha 18 de julio de 2016, se dio inicio la sucesión intestada del señor **AICARDO GIL BURBANO CASTRO, con C.C.No.1.427.598 de Popayán (Cauca)**, sin haber hecho testamento, ni liquidada su sociedad conyugal, fechas en que, por Ministerio de la ley, se defiere su herencia.

2°. El causante señor **AICARDO GIL BURBANO CASTRO, con C.C.No.1.427.598 de Popayán (Cauca)**, falleció 3 de noviembre de 2009 en la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca y manifiestan que el causante tuvo su último domicilio y asiendo principal de sus negocios en la ciudad de Popayán, lugar en donde se defirió la herencia a sus herederos.

3°. Según indican en la demanda el señor **AICARDO GIL BURBANO CASTRO**, convivió con la señora **MARIA OLIMPA ESPINOSA**, y que nunca fue declarada la unión marital de hecho entre ella y el causante, razón por la cual por auto de fecha 18 de julio de 2016 en la parte declarativa del auto en su numeral TERCERO se niega la solicitud de liquidación de dicha sociedad patrimonial.

4°. De la unión de **AICARDO GIL BURBANO CASTRO** con **MARIA OLIMPIA ESPINOSA** C.C.No.25.259.951 de Popayán, se procreó a sus hijos hoy mayores de edad **ELSA MARIELA BURBANO ESPINOSA** con C.C.#34.522.123 de Popayán ; **LEOPOLDO JAVIER BURBANO ESPINOSA** con C.C.#10.517.951 de Popayán; **NORA ELIZABETH BURBANO ESPINOSA** con C.C.# 34.526.536 Popayán y **MARTHA LUCIA BURBANO ESPINOSA** con C.C.#51546.669 de Bogotá, tienen el derecho para intervenir en el presente proceso en su calidad de herederos de primer grado quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, según providencia de fecha 18 de julio de 2016 (a folios 42-y reverso).

5°. Según la demanda interpuesta manifiestan que la señora **MARIA OLIMPA ESPINOSA**, falleció el día 2 de noviembre de 1989, según partida civil de defunción con serial No.270591 expedida por la Notaria Primera de Popayán.

6°. La sociedad patrimonial y conyugal formada entre el causante **AICARDO GIL BURBANO CASTRO**, con **MARIA OLIMPA ESPINOSA**, no fue declarada la unión marital de hecho entre el causante y la señora **MARIA OLIMPA ESPINOSA**. Tal como consta en el auto admisorio de fecha 18 de julio de 2016 en su declaración en el numeral tercero de dicho auto.

7°. Según lo relacionado anteriormente los herederos **ELSA MARIELA BURBANO ESPINOSA** y **NORA ELIZABETH BURBANO ESPINOSA**, revocan el poder al Dr. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ y se lo otorgan a el Dr. DIEGO ARMANDO VALENCIA SERNA en donde el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán por auto de fecha 22 de septiembre de 2016 se acepta la revocatoria y se acepta a el Dr. DIEGO ARMANDO VALENCIA SERNA como apoderado y se niega el reconocimiento de personería por la señora MARTHA LUCIA BURBANO ESPINOSA, quien posteriormente por auto de fecha 19 de octubre de 2016 se le revoca el poder al Dr. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ y se acepta como a el Dr. DIEGO ARMANDO VALENCIA SERNA como apoderado de ella.

8°. El día 9 de febrero de 2017, EL Doctor LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ, solicita al señor Juez se sirva señalar fecha para la diligencia de los inventarios y avalúos como representante legal del señor LEOPOLDO JAVIER BRUBANO ESPINOSA.

9°. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, en razón a la solicitud realizada por el apoderado de uno de los herederos, por providencia de fecha 1 de marzo de 2017, acepta y señala el día 19 de abril de 2017 a las 2 P.M., la fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante señor AICARDO GIL BURBANO CASTRO.

10°. El día 19 de abril de 2017, a las 2P.M, fecha y hora señalada para la diligencia de Inventario de Avalúos, según auto de fecha 1 de marzo de 2017, de la sucesión intestada de AICARDO GIL BURBANO CASTRO, se presentó el DR. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ en calidad de apoderado del heredero señor LEOPOLDO JAVIER BURBANO ESPINOSA, quien por medio escrito presento su inventario y avaluó todo conforme al artículo 501 del CG.P. y para ello presentó la relación de los activos y pasivos del causante señor AICARDO GIL BURBANO CASTRO, en dos hojas, de la cual se correrá traslado a los demás herederos para que se presentaran sus objeciones y aclaraciones a que se llegaren a proponer lo cual el juzgado manifestó ser legal y la ley lo permite, para lo cual ordena darle el correspondiente traslado por un término de tres días a los interesados y firman la diligencia los que asistieron y participaron en ella.

11°. Por providencia de fecha 25 de mayo de 2017, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, se manifiesta que niega la solicitud del DR. ALFREDO ADRIANO GONZALEZ a participar de esta sucesión, tal como lo había manifestado en auto de fecha 10 de febrero de 2017 por auto de sustanciación No.232 , por lo tanto al no darle trámite alguno a los memoriales presentados por el DR ALFREDO ADRIANO GONZALEZ GUEVARA por carecer de personería, pero después se aportan los registros civiles de nacimiento y por ende la prueba calidad de las calidades de los señores ALINA ISABEL BURBANO HADDAD, FERNANDO EMILIO BURBANO HADDAD, MELBA ALICE BURBANO VERGARA ROGER MARINO BURBANO ACOSTA, GLORIA TERESA BURBANO ACOSTA Y AIDA XIMENA BURBANO ACOSTA. Y donde resuelve reconocer a los señores ALINA ISABEL BURBANO HADDAD, FERNANDO EMILIO BURBANO HADDAD, en su calidad de herederos en representación del señor AUGUSTO NARCISO BURBANO Y MELBA ALICE BURBANO VERGARA ROGER MARINO BURBANO ACOSTA, GLORIA TERESA BURBANO ACOSTA Y AIDA XIMENA BURBANO ACOSTA en su calidad de

herederos en representación del señor ROGER MARINO BURBANO dentro de la presente de sucesión intestada del causante señor **AICARDO GIL BURBANO CASTRO**, y se toma nota que aceptan la herencia con beneficio de inventario. Y en el mismo auto de sustanciación No.1.100 del 25 de mayo de 2017 se corre el traslado del inventario y avalúo.

12°. El apoderado Dr. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ, apoderado del señor LEOPOLDO JAVIER BURBANO ESPINOSA, por memorial de fecha 26 de abril de 2017 solicita conforme al artículo 507 del C.G.P. se nombre el partido. Y fue negado debido a que aún no se había ingresado la información en la página del Consejo Superior de la adjudicación por auto fecha 15 de junio de 2017 y deja en claro que una vez se suba dicha información se dará trámite.

13°. El día 12 julio de 2017 el apoderado Dr. ALFEREDO ADRIANO GONZALEZ GUEVARA, presenta el trabajo de partición y adjudicación el cual fue negado dicha solicitud por auto interlocutorio No.1600 de 17 de julio de 2017

14°. - El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán por medio de auto sustanciación No.1456 de 17 de julio de 2017, corre el correspondiente traslado conforme al artículo 502 del C. G. P. de los inventarios y avalúos presentados por el DR. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ.

15°. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, por auto interlocutorio de fecha 23 de octubre de 2017, RESUELVE dejar sin efecto el numeral primero y segundo del auto de sustanciación No.10100 del 25 de mayo de 2017, sobre el cual se resolvió por error reconocer como herederos en representación los hijos de los hermanos del causante AUGUSTO NARCISO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO Y se reconoció personería a su mandatario judicial.

16°. Por auto interlocutorio No. 2364 de fecha 23 de octubre de 2017, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, aprueba en todas y cada una de sus partes el trabajo de inventario y avalúo presentado por el DR. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ, presentados en diligencia del 19 de abril de 2017, como representante legal del señor LEOPOLDO JAVIER BURBANO ESPINOSA.

17°. El día 19 de octubre de 2017, el Dr. LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ, solicita al despacho el nombramiento de un partido.

18°. Por auto interlocutorio No.1102 de fecha 12 de junio de 2018, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, resuelve de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., DECRETAR LA PARTICION de los bienes pertenecientes a la sucesión del causante AICARDO GIL BURBANO CASTRO y se designa por este mismo auto interlocutorio como partidora a la Doctora MARTHA LIA HURTADO NAVIA.

19°. El despacho del Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, cita y después posesiona el día 22 de junio de 2018, a la DR. MARTHA LIA HURTADO NAVIA, el cargo de partidora, para lo cual firma y acepta y se concede un término de 10 días para rendir dicho trabajo de partición.

20°. Por auto interlocutorio 2124 de fecha 30 de octubre de 2021 el juzgado diso e corrigir la sentencia No.198 calendada el 8 de octubre de 2018 para corregir el nombre correcto del apoderado judicial de la parte demandante LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ.

21°. El juzgado Segundo Civil Municipal por auto de fecha 10 de noviembre de 2021, **RESOLVE** requerir a la partidora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en las consideraciones en el sentido de solo hacer la partición sobre el 33% del bien inventariado tal como lo solicita la demandada para lo cual me entregan el expediente y dan diez días para reacerla..

### 1.-ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCINTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 96.666.666, 00). Correspondiente al siguiente.

#### ACTIVO.

**BIENES SOCIALES: NO HAY**

**BIENES PROPIOS:**

**PARTIDA UNICA:** Los derechos que el causante tiene equivalentes a un 33.33% sobre el resto de un bien inmueble consistente en una casa-Lote y su terreno, con construcción en el levantada ubicada en el área urbana de la cabecera Municipal de Bolívar- Cauca en la carrera 3#6-26/28 con número de matrícula inmobiliaria NO.122-2887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOLIVAR-Cauca, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el NORTE, con casa y solar de don ARTURO BAZANTE, hoy con GONZALO CAJAS Y CARLOS QUIÑONEZ; por el SUR, con la escuela complementaria, hoy donde funcionan los Juzgados y la casa de EFREN LOPEZ; por el ORIENTE, con la carrera 2 que da al matadero, hoy plaza de mercado; por el OCCIDENTE, con la calle real (carrera3)". Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública No.1462 de fecha 13 de junio de 1989 de la Notaria Primera del Circulo de Popayán.

**TITULACION DEL BIEN INMUEBLE:** El predio fue adquirido por **ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO**, por **ADJUDICACIÓN en la sucesión de FELIPE EULOGIO CASTRO LOPEZ** según Sentencia sin número del 14/2/1985 expedida por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR** y que fue protocolizada por medio de Escritura Publica No.198 del 13 de noviembre de 1986 de la Notaria Única de Bolívar (Cauca). Predio de un área total de 786 m<sup>2</sup> y con las ventas parciales del inmueble queda un área 590 m<sup>2</sup> y que las ventas parciales del inmueble de su propiedad fueron a:

1-Los señores **ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO** del inmueble realizan varias ventas del inmueble según escritura publica No-1462 del 13 de marzo de 1989 de la notaria Primera de Popayán a la señora **MARINA MUÑOZ DAZA** a la cual le venden una pieza de 6 metros cuadrados.

2-**ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO**, le venden a **ROSA NAVIA DORADO Y MAGDALENA NAVIA DORADO** una parcialmente 33 metros cuadrados según Escritura Pública No.101 del 27 de junio de 1990 de la Notaria Única de Bolívar.

3- **ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO** venden parcialmente 157 metros cuadrados del inmueble a **MARIA MAGDALENA QUIÑONES DE BURBANO** por medio de la Escritura Publica No.3824 del 10 de diciembre de 1991 de la notaria Segunda de Popayán

AVALUO: En la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 96.666.666.00).

#### 3-PASIVO

Como se observa de la presentación de inventarios y avalúos, el pasivo se halla conformado por la suma de CERO PESOS (\$ 0.00).

### 4.- LIQUIDACIÓN

No hay lugar a liquidar la sociedad patrimonial y conyugal formada entre el causante **AICARDO GIL BURBANO CASTRO**, con **MARIA OLIMPA ESPINOSA**, no fue declarada la unión marital de hecho entre el causante y la señora **MARIA OLIMPA ESPINOSA**. Tal como consta en el auto admisorio de fecha 18 de julio de 2016 en su declaración en el numeral tercero de dicho auto.

### DISTRIBUCION

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea el monto del activo inventariado es el que se le da al bien inmueble tiene un valor total de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 96.666.666.00)**. y como solo son los derechos que el causante tiene equivalentes a un 33.33% sobre el resto de un bien inmueble el valor es de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE (\$ 32.218.999.77)**, que es el valor que pertenece a esta sucesión como activo. Y no se le adjudica el pasivo y no lo hay es cero pesos (\$ 0.00)

#### B.- LIQUIDACIÓN DEL ACERVO HEREDITARIO

El monto del acervo inventariado es la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETECENTAVOS (\$ 32.218.999.77)** y el pasivo la cantidad de **CERO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 0.00)**.

Teniendo en cuenta que son los hijos legítimos los que tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, con iguales derechos y proporciones a cada uno, la división del acervo patrimonial se reducirá a los hijos legítimos del causante **ELSA MARIELA BURBANO ESPINOSA; LEOPOLDO JAVIER BURBANO ESPINOSA; NORA ELIZABETH BURBANO ESPINOSA y MARTHA LUCIA BURBANO**, la liquidación de los bienes y del pasivo es como sigue:

Valor de los bienes inventariados.....	\$ 32.218.999.77
Pasivo .....	\$ 00.000.000.00

#### ACERVO BRUTO HEREDITARIO

Total Activo .....	\$ 32.218.999.77
Total pasivo .....	\$ 00.000.000.00

Tota Acervo bruto .....\$ 32.218.999.77

PARA ELSA MARIELA BURBANO ESPINOSA;  
Como heredero del causante.....\$ 8.054.749.94  
PARA LEOPOLDO JAVIER BURBANO  
ESPINOSA, como heredero del causante.....\$ 8.054.749.94  
PARA NORA ELIZABETH BURBANO  
ESPINOSA, Como heredero del causante.\$ 8.054.749.94  
PARA MARTHA LUCIA BURBANO  
Como heredero del causante.....\$ 8.054.749.94  
SUMAS IGUALES DEL ACTIVO.....\$ 32.218.999.77 \$ 32.218.999.77

TOTAL, DEL PASIVO SUCESORAL.....\$ 00.000.000.00  
TOTAL.....\$ 32.218.999.77

#### 5.-ADJUDICACION

##### HIJUELA DEL ACTIVO SUCESORAL

PRIMERA HIJUELA PARA ELSA MARIELA BURBANO ESPINOSA con C.C.#34.522.123 de Popayán(CAUCA).

HA DE HABER: .....\$ 8.054.749.94

Se integra y se paga así con OCHO MILLONES CIINCUENTRA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO ACCIONES DE DOMINIO ( 8.054.749.94), de un valor de un peso cada una (\$ 1) tomadas del avalúo total del inmueble en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESISCIENTOS SESENTA Y SEIS ACCIONES DE DOMINIO (\$ 96.666.666.00) y que para esta sucesión solo corresponde el 33.33% del avalúo total la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS(\$ 32.218.999.77 ) por lo tanto lo que se distribuye entre los herederos es sobre los derechos que el causante tiene equivalentes a un 33.33% sobre el resto de un bien inmueble consistente en una casa-Lote y su terreno, con construcción en el levantada ubicada en el área urbana de la cabecera Municipal de Bolívar- Cauca en la carrera 3#6-26/28 con número de matrícula inmobiliaria NO.122-2887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOLIVAR-Cauca, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el NORTE, con casa y solar de don ARTURO BAZANTE, hoy con GONZALO CAJAS Y CARLOS QUIÑONEZ; por el SUR, con la escuela complementaria, hoy donde funcionan los Juzgados y la casa de EFREN LOPEZ; por el ORIENTE, con la carrera 2 que da al matadero, hoy plaza de mercado; por el OCCIDENTE, con la calle real (carrera3)". Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública No.1462 de fecha 13 de junio de 1989 de la Notaria Primera del Circulo de Popayán.

**TITULACION DEL BIEN INMUEBLE:** El predio fue adquirido por **ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO**, por ADJUDICACIÓN en la sucesión de **FELIPE EULOGIO CASTRO LOPEZ** según Sentencia sin número del 14/2/1985 expedida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR y que fue protocolizada por medio de Escritura Publica No.198 del 13 de noviembre de 1986 de la Notaria Única de Bolívar (Cauca). Predio de un área total de 786 m<sup>2</sup> y con las ventas parciales del inmueble queda un área 590 m<sup>2</sup> y que las ventas parciales del inmueble de su propiedad fueron a:

1-Los señores **ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO** del inmueble realizan varias ventas del inmueble según escritura pública No-1462 del 13 de marzo de 1989 de la notaria Primera de Popayán a la señora **MARINA MUÑOZ DAZA** a la cual le venden una pieza de 6 metros cuadrados.

2-**ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO**, le venden a **ROSA NAVIA DORADO Y MAGDALENA NAVIA DORADO** una

parcialmente 33 metros cuadrados según Escritura Pública No.101 del 27 de junio de 1990 de la Notaria Única de Bolívar.

**3- ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO** venden parcialmente 157 metros cuadrados del inmueble a **MARIA MAGDALENA QUIÑONES DE BURBANO** por medio de la Escritura Publica No.3824 del 10 de diciembre de 1991 de la notaria Segunda de Popayán

**AVALUO:** El valor total del inmueble es de la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 96.666.666.00)**. pero como solo corresponde a esta sucesión el 33.33% del avalúo general da la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 32.218.999.77)** que es el valor a repartir entre los cuatro herederos.

VALE LA HIJUELA.....\$ 8.054.749.94

**SEGUNDA HIJUELA PARA LEOPOLDO JAVIER BURBANO ESPINOSA** con C.C.#10.517.951 de Popayán **(Cauca)**.

HA DE HABER: .....\$ 8.054.749.94

Se integra y se paga así con OCHO MILLONES CIINCIENTRA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO ACCIONES DE DOMINIO ( 8.054.749.94), de un valor de un peso cada una (\$ 1) tomadas del avalúo total del inmueble en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS ACCIONES DE DOMINIO (\$ 96.666.666.00) y que para esta sucesión solo corresponde el 33.33% del avalúo total la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS(\$ 32.218.999.77 ) por lo tanto lo que se distribuye entre los herederos es sobre los derechos que el causante tiene equivalentes a un 33.33% sobre el resto de un bien inmueble consistente en una casa-Lote y su terreno, con construcción en el levantada ubicada en el área urbana de la cabecera Municipal de Bolívar- Cauca en la carrera 3#6-26/28 con número de matrícula inmobiliaria NO.122-2887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOLIVAR-Cauca, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el NORTE, con casa y solar de don ARTURO BAZANTE, hoy con GONZALO CAJAS Y CARLOS QUIÑONEZ; por el SUR, con la escuela complementaria, hoy donde funcionan los Juzgados y la casa de EFREN LOPEZ; por el ORIENTE, con la carrera 2 que da al matadero, hoy plaza de mercado; por el OCCIDENTE, con la calle real (carrera3)". Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública No.1462 de fecha 13 de junio de 1989 de la Notaria Primera del Circulo de Popayán.

**TITULACION DEL BIEN INMUEBLE:** El predio fue adquirido por **ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO**, por **ADJUDICACIÓN en la sucesión de FELIPE EULOGIO CASTRO LOPEZ** según Sentencia sin número del 14/2/1985 expedida por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR** y que fue protocolizada por medio de Escritura Publica No.198 del 13 de noviembre de 1986 de la Notaria Única de Bolívar (Cauca). Predio de un área total de 786 m<sup>2</sup> y con las ventas parciales del inmueble queda un área 590 m<sup>2</sup> y que las ventas parciales del inmueble de su propiedad fueron a:

1-Los señores **ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO** del inmueble realizan varias ventas del inmueble según escritura pública No-1462 del 13 de marzo de 1989 de la notaria Primera de Popayán a la señora **MARINA MUÑOZ DAZA** a la cual le venden una pieza de 6 metros cuadrados.

2-**ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO**, le venden a **ROSA NAVIA DORADO Y MAGDALENA NAVIA DORADO** una parcialmente 33 metros cuadrados según Escritura Pública No.101 del 27 de junio de 1990 de la Notaria Única de Bolívar.

3- **ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO** venden parcialmente 157 metros cuadrados del inmueble a **MARIA MAGDALENA QUIÑONES DE BURBANO** por medio de la Escritura Publica No.3824 del 10 de diciembre de 1991 de la notaria Segunda de Popayán

**AVALUO:** El valor total del inmueble es de la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 96.666.666.00)**. pero como solo corresponde a esta sucesión el 33.33% del avalúo general da la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 32.218.999.77)** que es el valor a repartir entre los cuatro herederos.  
VALE LA HIJUELA.....\$ 8.054.749.94

**TERCERA HIJUELA PARA ELIZABETH BURBANO ESPINOSA** con C.C.# 34.526.536 Popayán (Cauca).

**HA DE HABER:** .....\$ 8.054.749.94 Se integra y se paga así con **OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO ACCIONES DE DOMINIO ( 8.054.749.94)**, de un valor de un peso cada una (\$ 1) tomadas del avalúo total del inmueble en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS ACCIONES DE DOMINIO (\$ 96.666.666.00)** y que para esta sucesión solo corresponde el 33.33% del avalúo total la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS(\$ 32.218.999.77 )** por lo tanto lo que se distribuye entre los herederos es sobre los derechos que el causante tiene equivalentes a un 33.33% sobre el resto de un bien inmueble consistente en una casa-Lote y su terreno, con construcción en el levantada ubicada en el área urbana de la cabecera Municipal de Bolívar- Cauca en la carrera 3#6-26/28 con número de matrícula inmobiliaria NO.122-2887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOLIVAR-Cauca, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el NORTE, con casa y solar de don **ARTURO BAZANTE**, hoy con **GONZALO CAJAS Y CARLOS QUIÑONEZ**; por el SUR, con la escuela complementaria, hoy donde funcionan los Juzgados y la casa de **EFREN LOPEZ**; por el ORIENTE, con la carrera 2 que da al matadero, hoy plaza de mercado; por el OCCIDENTE, con la calle real (carrera3)". Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública No.1462 de fecha 13 de junio de 1989 de la Notaria Primera del Circulo de Popayán.

**TITULACION DEL BIEN INMUEBLE:** El predio fue adquirido por **ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO**, por **ADJUDICACIÓN en la sucesión de FELIPE EULOGIO CASTRO LOPEZ** según Sentencia sin número del 14/2/1985 expedida por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR** y que fue protocolizada por medio de Escritura Publica No.198 del 13 de noviembre de 1986 de la Notaria Única de Bolívar (Cauca). Predio de un área total de 786 m<sup>2</sup> y con las ventas parciales del inmueble queda un área 590 m<sup>2</sup> y que las ventas parciales del inmueble de su propiedad fueron a:

1-Los señores **ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO** del inmueble realizan varias ventas del inmueble según escritura pública No-1462 del 13 de marzo de 1989 de la notaria Primera de Popayán a la señora **MARINA MUÑOZ DAZA** a la cual le venden una pieza de 6 metros cuadrados.

2-**ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO**, le venden a **ROSA NAVIA DORADO Y MAGDALENA NAVIA DORADO** una parcialmente 33 metros cuadrados según Escritura Pública No.101 del 27 de junio de 1990 de la Notaria Única de Bolívar.

3- **ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO** venden parcialmente 157 metros cuadrados del inmueble a **MARIA**

**MAGDALENA QUIÑONES DE BURBANO** por medio de la Escritura Publica No.3824 del 10 de diciembre de 1991 de la notaria Segunda de Popayán

**AVALUO:** El valor total del inmueble es de la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 96.666.666.00)**. pero como solo corresponde a esta sucesión el 33.33% del avalúo general da la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 32.218.999.77)** que es el valor a repartir entre los cuatro herederos.  
**VALE LA HIJUELA.....\$ 8.054.749.94**

**CUARTA HIJUELA PARA MARTHA LUCIA BURBANO ESPINOSA** con C.C.#51.546.669 de Bogotá, D.C.

**HA DE HABER: .....\$ 8.054.749.94**

Se integra y se paga así con **OCHO MILLONES CIINCUNTRA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO ACCIONES DE DOMINIO ( 8.054.749.94)**, de un valor de un peso cada una (\$ 1) tomadas del avalúo total del inmueble en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS ACCIONES DE DOMINIO (\$ 96.666.666.00)** y que para esta sucesión solo corresponde el 33.33% del avalúo total la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS(\$ 32.218.999.77 )** por lo tanto lo que se distribuye entre los herederos es sobre los derechos que el causante tiene equivalentes a un 33.33% sobre el resto de un bien inmueble consistente en una casa-Lote y su terreno, con construcción en el levantada ubicada en el área urbana de la cabecera Municipal de Bolívar- Cauca en la carrera 3#6-26/28 con número de matrícula inmobiliaria NO.122-2887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOLIVAR-Cauca, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el NORTE, con casa y solar de don ARTURO BAZANTE, hoy con GONZALO CAJAS Y CARLOS QUIÑONEZ; por el SUR, con la escuela complementaria, hoy donde funcionan los Juzgados y la casa de EFREN LOPEZ; por el ORIENTE, con la carrera 2 que da al matadero, hoy plaza de mercado; por el OCCIDENTE, con la calle real (carrera3)". Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública No.1462 de fecha 13 de junio de 1989 de la Notaria Primera del Circulo de Popayán.

**TITULACION DEL BIEN INMUEBLE:** El predio fue adquirido por **ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO**, por **ADJUDICACIÓN en la sucesión de FELIPE EULOGIO CASTRO LOPEZ** según Sentencia sin número del 14/2/1985 expedida por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR** y que fue protocolizada por medio de Escritura Publica No.198 del 13 de noviembre de 1986 de la Notaria Única de Bolívar (Cauca). Predio de un área total de 786 m<sup>2</sup> y con las ventas parciales del inmueble queda un área 590 m<sup>2</sup> y que las ventas parciales del inmueble de su propiedad fueron a:

1-Los señores **ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO** del inmueble realizan varias ventas del inmueble según escritura pública No-1462 del 13 de marzo de 1989 de la notaria Primera de Popayán a la señora **MARINA MUÑOZ DAZA** a la cual le venden una pieza de 6 metros cuadrados.

2-**ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO**, le venden a **ROSA NAVIA DORADO Y MAGDALENA NAVIA DORADO** una parcialmente 33 metros cuadrados según Escritura Pública No.101 del 27 de junio de 1990 de la Notaria Única de Bolívar.

3- **ARCADIO GIL BURBANO, NARCISO AUGUSTO BURBANO Y ROGER MARINO BURBANO** venden parcialmente 157 metros cuadrados del inmueble a **MARIA**

**MAGDALENA QUIÑONES DE BURBANO** por medio de la Escritura Publica No.3824 del 10 de diciembre de 1991 de la notaria Segunda de Popayán

**AVALUO:** El valor total del inmueble es de la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 96.666.666.00). pero como solo corresponde a esta sucesión el 33.33% del avalúo general da la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 32.218.999.77)** que es el valor a repartir entre los cuatro herederos.  
VALE LA HIJUELA.....\$ 8.054.749.94

#### COMPROBACION

Valor de los bienes Activos inventariados.....\$ 32.218.999.77  
Pasivo inventariado.....\$ 00.000.000.00  
**Total, del activo.....\$ 32.218.997.77**

#### PARA ELSA MARIELA BURBANO

ESPINOSA, como heredera del causante.....\$ 8.054.749.94.

#### PARA LEOPOLDO JAVIER BURBANO

ESPINOSA, como heredero del causante.....\$ 8.054.749.94

#### PARA NORA ELIZABETH BURBANO

ESPINOSA, como heredera del causante.....\$ 8.054.749.94

#### PARA MARTHA LUCIA BURBANO

Como heredera del causante.....\$ 8.054.749.94

SUMAS IGUALES DEL ACTIVO.....\$ 32.218.997.77.....\$ 32.218.997.77

**TOTAL DEL PASIVO SUCESORAL.....\$ 00.000.000.00**

**TOTAL.....\$ 32.218.997.77**

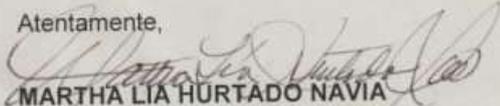
#### CONCLUSIONES

**PRIMERA** -Se ha tenido cuidado al repartir el 33.33% sobre el resto de un bien inmueble a cada uno de los herederos del Señor **AICARDO GIL BURBANO CASTRO**, que en este caso son sus Cuatro (4) hijos **ELSA MARIELA BURBANO ESPINOSA** y **NORA ELIZABETH BURBANO ESPINOSA**, **GERARDO ANDRES GUZMAN ROJAS**, **ANA MARIA GUZMAN CORDOBA**, **LUCY PIEDAD GUZMAN SANDOVAL**, correspondiéndole a cada uno 8.3325 % quienes son mayores de edad

**SEGUNDA:** - Fueron adjudicatarios de acciones de dominio en común por ser el único bien inmueble donde están las 33.33% restantes acciones de dominio sobre el resto de un bien inmueble para repartir en este trabajo de partición.

**TERCERA.** - En la forma anterior, dejo rendido y presentado el trabajo de partición y/o adjudicación, que fue encomendado y devuelvo el cuaderno condicho trabajo y a disposición de las partes.

Atentamente,

  
**MARTHA LIA HURTADO NAVIA**

C.C.No.34.527.764 de Popayán

T.P. No. 30.832 del C.S.J.